

ANEJO II

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DIRECCION:

TELEFONO Nº:

TELEX Nº:

FAX Nº:

CODIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

(Adjúntese fotocopia del D.N.I. o pasaporte).

E X P O N E: Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Curso Superior de Especialización para Postgraduados

que tendrá lugar en

S O L I C I T A: Le sea reservada una plaza para la asistencia a dicho curso, así como una/s: Beca de asistencia..... de..... Ptas/mes o equivalente de cuantía. Beca de desplazamiento..... de..... Ptas. de cuantía.

Se adjunta curriculum vitae y documentación acreditativa

_____ de _____ 1.993 (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.- c/ Juan de Lara Nieto s/n.- Sevilla.

ORDEN de 19 de abril de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 28 de mayo de 1992, reguladora del programa de formación de personal para la investigación y el desarrollo agroalimentario y pesquero.

La progresiva puesta en marcha de nuevos planes y líneas de actuación en el ámbito de la investigación, tecnología y formación llevadas a cabo en los centros de investigación y desarrollo agroalimentario y pesquero de esta Consejería, hace aconsejable la necesidad de ampliar determinados supuestos no contemplados en la Orden de 28 de mayo de 1992 (BOJA nº 51, de 9 de junio de 1992) y de actualizar la cuantía de determinadas dotaciones complementarias, con el fin de adaptar unas y otras a las nuevas situaciones y realidades que se plantean. Por ello, y en uso de las atribuciones que se han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º:

1º En la modalidad de beca tipo B de "Asistencia a cursos, seminarios y congresos", prevista en el apartado 2.2.B) de la Orden de 28 de mayo de esta Consejería, serán beneficiarios de las mismas, además de los allí relacionados, los becarios de la Dirección

General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera en sus diversas tipologías, el personal funcionario, interino, contratado laboral fijo o eventual de la Consejería de Agricultura y Pesca relacionado con algún proyecto de investigación o formación y el personal becario, científico, técnico y grupos de investigación de cualquiera de las Universidades y Organismos Públicos y Privados de Investigación, que tengan suscritos Convenios de Cooperación en materia científico-técnico y formativa con esta Consejería.

2º La cuantía máxima de las dotaciones complementarias establecida en el apartado 3.4 de la Orden de 28 de mayo de 1992 se amplía en 280.000 pesetas, quedando pues fijada en 400.000 pesetas.

Artículo 2º

La concesión de la dotación complementaria prevista en el apartado 3.4 de la Orden de 28 de mayo de 1992, a los beneficiarios de las becas a otros cursos, seminarios y congresos, respectivamente relacionados en los apartados 2 y 1 del artículo que precede, exclusivamente se otorgará:

A) A los becarios cuya beca no tenga prevista dotación complementaria alguna, o teniéndola resulte insuficiente para esta finalidad.

B) Al personal funcionario, interino, contratado laboral fijo o eventual de la Consejería, cuando la asistencia no sea indemnizable con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA 31 de 21 de abril de 1989).

C) Al personal científico y técnico y grupos de investigación de cualquiera de las Universidades y Organismos Públicos y Privados de Investigación, que tengan suscritos Convenios de Cooperación en materia científico-técnica y formativa con esta Consejería, cuando en los presupuestos de tales Convenios no se prevea dotación económica alguna para esta finalidad o prevista, sea insuficiente para atender la asistencia.

Artículo 3º

Convocar concurso para la adjudicación de las becas tipo B), mencionadas en el artículo primero de esta Orden, de acuerdo con las normas que se establecen en los Anexos que se insertan al final de la misma.

Artículo 4º

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

Normas de la convocatoria de becas

Art.1º.- Beneficiarios

Serán beneficiarios los relacionados en el art. 1º 1, de la presente Orden.

Art.2º.- Contenido de la beca

Las becas podrán solicitarse para viajes, estancias en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros, y otras actividades relacionadas con estas, dentro de las diversas actuaciones científico-técnicas y formativas contempladas en los proyectos relacionados con Convenios de Cooperación y líneas prioritarias de los Planes de Actuación que sobre Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación que sean suscritos por esta Consejería de Agricultura y Pesca, según se relaciona en el Anexo II de esta convocatoria.

Art.3º.- Solicitudes y Documentación

3.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se acompaña a esta Orden como Anexo II.

3.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad a realizar incluyendo objetivos y acciones contempladas en los Convenios y Planes de Actuación que justifiquen la estancia.
- b) Informe favorable de los Directores de proyectos relacionados con el Convenio y el VQB9 del Jefe del Servicio del que dependa el solicitante.
- c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- d) Aceptación del Centro de Investigación o Entidad donde se desarrollará el proyecto o actividad objeto de la solicitud.
- e) Presupuesto de gastos.

3.3. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, calle Juan de Lara Nieto s/n, 41071 Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 51 de la Ley 5/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art.4º.- Selección

La evaluación y selección se realizará por una Comisión formada por el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, que actuará como presidente y nombrará a los restantes miembros: un Jefe de Servicio, 2 Directores de Centro y un Jefe de Sección que actuará como secretario.

La citada Comisión podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

Art.5º.- Determinación de la cuantía

La cuantía de las ayudas se fijará por la Comisión de Selección en función de:

- a) Las disponibilidades presupuestarias.
- b) Duración de la estancia.
- c) Centro donde se realice la actividad o investigación.
- d) La justificación de los gastos previstos.

Art.6º.- Forma de Pago

El abono de las ayudas se realiza en dos plazos, un 50% previo al inicio de la actividad prevista; el 50% restante tras la finalización y entrega de una memoria justificativa de la actividad realizada y gastos efectuados.

Art.7º.- Plazo de Solicitud

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará abierta durante el plazo de seis meses.

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
SOLICITUD DE BECAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORMACION DE PERSONAL PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y PESQUERO

DATOS DEL SOLICITANTE

APellidos y nombre: D.N.I.:
DIRECCION: TELEF.:
ORGANISMO:
CENTRO: DEPARTAMENTO: FAX:

CATEGORIA O ACTIVIDAD PROFESIONAL:

ACTIVIDAD MOTIVO DE LA SOLICITUD DE BECA:

Denominación de la acción o proyecto contemplado en el que se enmarca la actividad:

Responsable o director del proyecto por parte de la Administración:

INDICAR SI:

- 1. LA ACTIVIDAD ESTA EXPRESAMENTE RESEÑADA EN EL PROGRAMA DEL PROYECTO APROBADO
- 2. EL PROYECTO TIENE FINANCIACION EXTERNA
- 3. HA SOLICITADO OTRAS AYUDAS Y DE QUE TIPO

VINCULACION DEL SOLICITANTE CON LA ADMON.:

- FUNCIONARIO DE CARRERA O ESTATUTARIO
- FUNCIONARIO INTERINO
- LABORAL FIJO
- LABORAL EVENTUAL
- BECA
- OTROS (especificar)

LUGAR Y FECHA

FIRMA:

NOMBRE:

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO II (continuación)

TIPO DE BECA SOLICITADA

a) Desplazamiento a reuniones, seminarios y congresos

Actividad:

Medios desplazamientos:

Ciudad, País:

Nº de días: Cantidad solicitada:

b) Estancia del solicitante en otro Centro

Actividad:

Centro:

Ciudad, País:

Nº de días: Cantidad solicitada:

c) Otras actividades y gastos vinculados al viaje y/o estancia

- Inscripciones Congresos
- Gastos preparación ponencias
- Gastos preparación reuniones
- Gastos preparación proyectos
- Otros

Detallar y adjuntar la documentación que se estime precisa

Reservado a la administración Conceder Denegar

RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se otorga autorización administrativa a Viveros Casa del Palo, SCA, para la instalación de un parque de cultivos de moluscos en el término municipal de Cartaya.

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General a instancia de Viveros Casa del Palo S.C.A., relativo a la instalación de un parque de cultivo de maluscas en el sitio denominado «Las Playuelas», en el término municipal de Cartaya (Huelva), con una ocupación de dominio público de 27.800 m², y

RESULTANDO

Que efectuada la información pública y oficial del expediente tramitado al efecto en esta Dirección General, con fecha 18 de enero de 1993, se afertaran a la entidad peticionaria las condiciones a que estaría sometida la autorización para cultivo, siendo aceptadas en su totalidad, y

Que por orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 9 de marzo de 1993, se otorgó la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la instalación del parque de cultivo, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la legislación vigente, esta Dirección General es competente para el otorgamiento de la autorización de cultivos marinos.

RESUELVO

Acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga para la instalación, explotación y funcionamiento de un parque de cultivo de moluscos, con arreglo al proyecto presentado por Viveros Casa del Palo, S.C.A., que figura unido al expediente núm. 47-HU-A de este Centro.

La autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda: El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto y en particular a sus planos. Cualquier modificación deberá sameterse a informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Si se pretendieran introducir variaciones que afectasen, de forma sensible, a la tecnología de la explotación proyectada, deberá presentarse previamente una propuesta de modificación, debidamente justificada, para su aprobación por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, si procediera.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, y quedar finalizadas en el plazo de nueve (9) meses. Será obligación del titular informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la finalización de las obras y comienzo de la explotación.

Cuarta: El titular de la autorización solicitará al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras, y, una vez terminadas éstas, la revisión y el reconocimiento final de las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, debiendo remitirse a esta Dirección General una copia de los Actas y Planos que a estos efectos se redicen.

Quinta: El establecimiento, al que la autorización se refiere, no podrá ser destinado a usos distintos del aprobado en la presente resolución. El titular deberá conservar las obras en buen estado.

Sexta: En el establecimiento se podrán cultivar las siguientes especies: Almeja Japonesa (*Venerupis semidecussata*) y Almejo fina (*Venerupis decussata*). Para el cultivo de la Almeja japonesa se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 25 de abril de 1989 IBOJA núm. 36 de 9.5.89).

En el caso de que el titular deseara modificar las especies para las que se otorga la presente autorización, o bien ampliar el cultivo a otras especies o variar el sistema de cultivo originalmente prevista en el proyecto, se solicitará la previa autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Séptima: La Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá inspeccionar, en toda momento la instalación al objeto de comprobar que se ajuste al proyecto autorizado. El titular deberá facilitar la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987, aportando información sobre la explotación y los datos estadísticos de producción, personal, etc., que le sean requeridos.

Octava: Deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse, sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos acuícolas.

Novena: La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Décima: Esta autorización podrá ser caducada, previa for-